

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco y, en su lugar, se expida el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco y, en su lugar, se expida el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, propuesta que forma parte del presente dictamen como Anexo Único.

Esta Iniciativa conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 76/19, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. *Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

2. *Los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

3. *Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; señala en su artículo 12 fracción I, que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

4. *El 23 de abril de 1996, se publica en la Gaceta Municipal Vol. IV, No. 10, el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, y con fecha del 9 de diciembre de 2016, se lleva a cabo la última reforma del actual Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicada en la Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 80.*

5. *En este sentido es preciso señalar que con fecha 30 de enero de 2018, se publicó el decreto número 26720/LXI/17, en el cual se abroga el decreto número 20442, que contiene la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 7 de febrero de 2004, y los decretos posteriores que la reforman, adicionan o derogan y en su lugar crea la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que entro en vigor a partir del 29 de julio de 2018.*

6. *En las iniciativas de las que deriva la creación de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se señala que las leyes de obra pública tienen por objeto principal regular los procedimientos por medio de los cuales los gobiernos contratan de los particulares servicios profesionales de construcción, en sus modalidades de edificación y servicios relacionados con esta industria. La importancia de este ordenamiento, además de generar condiciones de equidad entre las personas que licitan o pujan por un contrato de esta naturaleza, tiene que ver con las características del gasto público.*

7. *El objetivo del Reglamento y del decreto del que deriva el mismo tiene como fin establecer una legislación que propicie la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de asignación y contratación de obra pública y que esta se encuentre apegada a la normatividad vigente en la materia.*

8. La propuesta del Reglamento que se pone a consideración de este H. Órgano de Gobierno, como ya lo he señalado, se encuentra apegada a la normatividad vigente en la materia y perfecciona algunos procedimientos y especificaciones que permiten dar certeza respecto a la contratación y asignación de obra y sus servicios relacionados con la misma, así mismo y toda vez que la ley no considera un proceso concreto en favor de los contratistas y de la necesidad de dar seguridad jurídica a la asignación de obra, se crea un trámite específico en cuanto a los recursos de reconsideración.

9. Es para la Administración Municipal, aras de la transparencia y la rendición de cuentas, establecer en la integración del Comité Mixto de Obra Pública, la representación ciudadana a través de las autoridades municipales que por elección popular fueron electos.

*10. El decreto por el cual se expide la Ley de aplicación a nuestro estado y sus municipios, señala en el artículo décimo transitorio que los ayuntamientos deberán aplicar la Ley entre tanto expidan sus propios reglamentos de obra pública, mismos que deben formularse en el mismo sentido. Es para este Gobierno Municipal una prioridad el dar cumplimiento y certeza a los procesos de adquisiciones y adjudicaciones, por ello la importancia de que el proyecto que se anexa se estudie y en su caso se autorice.
...”*

2. Es importante señalar que dentro del estudio de la presente Iniciativa, se realizaron diversas mesas de trabajo por parte de los Regidores que integran las Comisiones Colegiadas y Permanentes que dictaminan, así como las dependencias involucradas en la aplicación del citado Reglamento, como los son la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, la Contraloría Ciudadana, así como personal de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Integración y Dictaminación, y con los Asesores de los Regidores de las Comisiones dictaminadoras, entre otros, por lo que una vez que se vertieron las observaciones y comentarios correspondientes, se realizaron diversas modificaciones y alcances del citado proyecto de ordenamiento, otorgando certidumbre jurídica a través de este ordenamiento para llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados, regulando de más clara y precisa respecto de la aplicación y ejecución del mismo, conforme con las disposiciones vigentes aplicables en la materia, en razón de que ha sido actualizada la normatividad estatal y la normatividad municipal no había sido homologada, por lo que el documento final fue ajustado a dichas normas, mismo que se adjunta como Anexo Único.

En mérito de los antecedentes descritos y la exposición de motivos planteada en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar a Ustedes, las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la fracción III del citado artículo señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

“a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para

que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.”

Para el caso en concreto, el artículo 134 de la Constitución Federal dispone:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

2. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso b) señala que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de *“Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.”

Y según su artículo 79, dispone que:

“**Artículo 79.-** Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia;

IV. Mercados y centrales de abastos;

V. Estacionamientos;

VI. Cementerios;

VII. Rastro;

VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;

IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y

X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera.”

3. Para tal efecto, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

4. Para el caso en concreto de la materia que regula el ordenamiento objeto de este dictamen, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; **la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal**; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el Estado de Jalisco.

2. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación subsidiaria en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto los organismos constitucionales autónomos y **la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y reglamentos para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, y la presente Ley.

3 al 5...”

5. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 50 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando con base en la normatividad federal y estatal vigente aplicable, el aprobar el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer una legislación que propicie la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de asignación y contratación de obra pública y que esta se encuentre apegada a la normatividad vigente en la materia, el cual forma parte de este dictamen como Anexo Único, para todos sus efectos legales, abrogándose por tal motivo el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42, 44, 77 y 79 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 37, 50 y 55 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como lo relativo en la materia de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás vigentes aplicables, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV, No. 10 diez y, en su lugar, se aprueba en lo general y en lo particular, el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual forma parte del presente dictamen como Anexo Único, para sus efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas del presente Acuerdo, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 76/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de
Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las
mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento de
Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre de 2020

Relacionados con las mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la
Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente
Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN
23 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
14 DE JULIO DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
 Expediente 76/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de
 Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las
 mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento de
 Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre de 2020

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
 A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
 AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
 A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
 AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
 A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
 A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
 AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
 A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
 A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
 A FAVOR

SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE ADICIONES Y REFORMAS A SU TEXTO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS AL ANEXO DE ESTE DICTAMEN (REGLAMENTO QUE SE APRUEBA). DICHOS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE VOTÓ, SON LOS SIGUIENTES:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VII. DRO ó Director Responsable de Obra: Director Responsable de Obra o Proyecto, el cual deberá contar con experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia y con registro vigente en</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VII. DR ó Director Responsable: Director Responsable de Obra o Proyecto, el cual deberá contar con experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia y con registro vigente en el padrón de</p>

<p>el padrón de Directores Responsables del municipio de Zapopan; (...)</p> <p>IX. Licitación Pública. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>XIII. Proyecto Ejecutivo: Es la obra intelectual donde se imagina, se crea, se diseña y se figuran un conjunto de ideas para dar solución técnica a una problemática específica;</p>	<p>Directores Responsables del municipio de Zapopan; (...)</p> <p>IX. Licitación Pública. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Si el monto fuera menor al señalado, la Licitación Pública podrá ser opcional;</p> <p>XIII. Proyecto Ejecutivo: Es el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración, urbanas e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, expresadas en planos, documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra, elaborados por un director responsable de proyecto, o varios con especialidad en la materia; que incluye además, memoria de cálculo, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, presupuesto de obra, especificaciones de construcción, calendario de obra, así como los manuales de operación y mantenimiento.</p>
<p>Artículo 12. El Comité estará constituido de la siguiente forma:</p> <p>IX. El Presidente del Colegio de Ingenieros en la materia, con mayor número de afiliados en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y</p>	<p>Artículo 12. El Comité estará constituido de la siguiente forma:</p> <p>IX. El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles, con mayor número de afiliados en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y (...)</p>
<p>Artículo 16. Las convocatorias del Comité a sesión ordinaria, deberán de realizarse cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, pudiendo ser por medios electrónicos a las direcciones debidamente registradas por los integrantes del Comité. Para el caso de que no exista quórum en una sesión, se celebrará una sesión extraordinaria, debiendo cumplir el mismo quórum de las sesiones ordinarias, señalando la fecha en ese momento la cual no podrá ser mayor a cuarenta y ocho horas quedando los asistentes</p>	<p>Artículo 16. Las convocatorias del Comité a sesión ordinaria, deberán de realizarse cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, pudiendo ser por medios electrónicos a las direcciones debidamente registradas por los integrantes del Comité.</p>

<p>debidamente notificados:</p>	
<p>Artículo 20. La contratación de obra pública municipal se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente; y</p> <p>II. Internacional, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera.</p>	<p>Artículo 20. La contratación de obra pública municipal se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>A. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Estatal.</p> <p>II. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente; y</p> <p>III. Internacional, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera.</p> <p>Solo podrán realizarse licitaciones nacionales o internacionales cuando los contratistas locales, por si mismos o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, previa investigación realizada por la Dirección y mediante acuerdo del Comité Mixto de Obra Pública.</p> <p>Para participar en un procedimiento de contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, no será necesario que los licitantes extranjeros estén inscritos en el Padrón, pero deberán probar estar legalmente autorizados para trabajar en el país, así como acreditar su experiencia y especialidad; su capacidad y recursos técnicos y financieros; y describir la maquinaria, equipo y estado de conservación, con la que</p>

	<p>cuenten.</p> <p>B. Sólo pueden realizarse licitaciones internacionales cuando:</p> <p>I. Se actualice la situación prevista en los párrafos que antecede;</p> <p>II. Sea obligatoria debido a los tratados internacionales o convenios celebrados con organismos crediticios nacionales o internacionales; o</p> <p>III. Se declare desierta una licitación nacional en primera convocatoria.</p> <p>Puede negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales cuando no exista un tratado con su país, o cuando éste no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.</p> <p>C. En las convocatorias a licitación internacional deberá señalarse lo siguiente:</p> <p>I. La moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones.</p> <p>II. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago; y</p> <p>III. El mecanismo y periodos de revisión de la cotización.</p>
<p>Artículo 23. La Dirección elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal oficial del Municipio y su consulta será gratuita, además deberá ser publicada cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.</p>	<p>Artículo 23. La Dirección elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal oficial del Municipio y su consulta e inscripción a la misma será gratuita.</p>
<p>Artículo 24. La convocatoria a la licitación pública deberá contener: (I...X)</p> <p>XI. Capital contable requerido el cual será del 20% veinte por ciento del monto estimado de la obra.</p>	<p>Artículo 24. La convocatoria a la licitación pública deberá contener: (I...X)</p> <p>XI. Capital contable requerido el cual será del 20% veinte por ciento del monto estimado de la obra. Este</p>

	<p>porcentaje podrá ser menor, previa justificación, tratándose de los trabajos de conservación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento y cuyo tiempo de ejecución sea igual o inferior a cinco meses;</p> <p>(XII... XXII)</p> <p>En todos los procedimientos de contratación se establecerá si la asistencia a la visita de obra y a las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones, y para el pronunciamiento del fallo, será optativa o no, para los licitantes.</p> <p>Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación podrán ser dispensadas o negociadas, salvo las acordadas en la junta de aclaraciones.</p> <p>En el acto de apertura de proposiciones podrá asistir cualquier persona en representación de los proponentes, requiriendo para ello carta poder simple otorgada por el representante legal.</p> <p>No podrán establecerse en la convocatoria requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia de las empresas locales, o de imposible cumplimiento.</p> <p>La convocatoria y los documentos que integran las bases de la licitación son documentos públicos y obligan a la Dirección y contratistas conforme a su literalidad.</p>
<p>Artículo 32. Además del contenido de la propuesta técnica y económica, las proposiciones deben contener, cuando menos: (I...IV)</p> <p>V. Otros documentos específicos, de acuerdo a la modalidad de contrato.</p>	<p>Artículo 32. Además del contenido de la propuesta técnica y económica, las proposiciones deben contener, cuando menos: (I...IV)</p> <p>V. Otros documentos específicos, que la convocante previo acuerdo del Comité Mixto considere necesarios, de acuerdo a la modalidad de contrato.</p> <p>Con la finalidad de sumar capacidades y experiencia, dos o más personas físicas o jurídicas podrán presentar conjuntamente proposiciones mediante contrato de asociación en participación, según lo establezca la Ley.</p>

<p>Artículo 33. (...) (...) (...) (...) (...) (...) Se procederá a la apertura del sobre de la propuesta económica de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado y se verificará que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido algún requisito solicitado;</p> <p>Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta, en la que se hará constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas así como la relación de las propuestas desechadas, describiendo las causas debidamente fundadas y motivadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento, y el lugar fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual quedará comprendida dentro de los 10 diez días hábiles siguientes. (...) (...) (...)</p>	<p>Artículo 33. (...) (...) (...) (...) (...) (...) Se procederá a la apertura del sobre de la propuesta económica de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado y se verificará que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido algún requisito solicitado;</p> <p>Si la convocante solicitó información por medio de dispositivos electrónicos, será de carácter obligatorio revisar el contenido de la información de dichos implementos. El contenido será validado por el representante de la Contraloría o por el testigo social.</p> <p>De entre los licitantes que hayan asistido éstos elegirán por lo menos a uno que, en forma conjunta con el servidor público designado para presidir el evento, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria.</p> <p>Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta, en la que se hará constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas así como la relación de las propuestas desechadas, describiendo las causas debidamente fundadas y motivadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento, y el lugar fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual quedará comprendida dentro de los 10 diez días hábiles siguientes. (...) (...) (...)</p>
<p align="center">SECCION TERCERA DE LA EVALUACION DE LAS</p>	<p align="center">SECCION TERCERA DE LA EVALUACION DE LAS</p>

PROPOSICIONES	PROPOSICIONES
<p>Artículo 34. Por regla general la evaluación de las proposiciones se aplicará por el método Binario, salvo en los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la Dirección justifique la conveniencia de aplicar el método de tasación aritmética referido en la Ley y su respectivo Reglamento.</p>	<p>Artículo 34. Por regla general la evaluación de las proposiciones se aplicará por el método de tasación aritmética, salvo en los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la Dirección justifique la conveniencia de aplicar el método Binario referido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento.</p> <p>La evaluación de las proposiciones constará de dos etapas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Binaria para la evaluación de la propuesta técnica; y II. Tasación aritmética para la evaluación de la propuesta económica. <p>En todos los casos se realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.</p>
<p>Artículo 35. El método de evaluación de las proposiciones tendrá como objeto seleccionar la propuesta que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del interés público.</p>	<p>Artículo 35. La evaluación binaria de la propuesta técnica consiste en calificar “Si Cumple” o “No Cumple” con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.</p>
<p>Artículo 36. Para adjudicar una obra, se analizará detalladamente que las proposiciones aceptadas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación: que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por el Municipio. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, adjudicarán la obra al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofrezca el precio solvente, conforme a la evaluación binaria.</p>	<p>Artículo 36. Las proposiciones técnicas que cumplan con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación pasarán a la etapa de evaluación económica, desechándose las restantes.</p> <p>Cuando solo uno o dos licitantes solventen la evaluación binaria, el contrato se adjudicará al que ofrezca la propuesta económica más baja, salvo que rebase el techo financiero.</p>
<p>Artículo 37. Para hacer la evaluación de las</p>	<p>Artículo 37. Para la calificación de</p>

<p>proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.</p> <p>Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.</p>	<p>cumplimiento en la evaluación binaria la convocante verificará los datos contenidos en la cédula del Padrón Único de Contratistas.</p> <p>La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas de aquéllas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber superado la evaluación binaria.</p>
<p>Artículo 38. Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberá verificar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Que la capacidad financiera del participante sea solvente respecto a su capital contable contra cualquier otro compromiso que tenga vigente.</p> <p>II. Que cada documento contenga toda la información solicitada;</p> <p>III. Que cuente con un Director Responsable de Obra registrado ante la autoridad municipal.</p> <p>IV. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia y con registro vigente en el padrón de Directores Responsables del municipio de Zapopan, para llevar la adecuada administración de los mismos.</p> <p>En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación</p>	<p>Artículo 38. Para la evaluación binaria de la propuesta técnica se deberá verificar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Que la capacidad financiera del participante sea solvente respecto a su capital contable contra cualquier otro compromiso que tenga vigente.</p> <p>II. Que cada documento contenga toda la información solicitada;</p> <p>III. Que cuente con un Director Responsable registrado ante la autoridad municipal.</p> <p>IV. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia y con registro vigente en el padrón de Directores Responsables del municipio de Zapopan, para llevar la adecuada administración de los mismos.</p> <p>En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación</p>

<p>profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.</p> <p>V. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;</p> <p>VI. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;</p> <p>VII. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; ese procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;</p>	<p>profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.</p> <p>V. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;</p> <p>VI. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;</p> <p>VII. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; ese procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición; y</p> <p>VIII. En su caso, el grado de cumplimiento satisfactorio de los contratos celebrados por el licitante.</p>
<p>Artículo 39. La convocante, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:</p> <p>a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado</p> <p>b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y</p>	<p>Artículo 39. La convocante, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:</p> <p>a) El capital contable mínimo que se requiera para cada uno de los procedimientos de adjudicación será del 20% del monto estimado de la obra.</p> <p>b) Que el licitante tenga capacidad para</p>

<p>c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, y</p> <p>d) En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública.</p>	<p>pagar sus obligaciones, y</p> <p>c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, y</p> <p>d) En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública.</p>
<p>Artículo 40. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios, se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo anterior, los siguientes aspectos:</p> <p>I. De los programas:</p> <p>a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;</p> <p>b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;</p> <p>c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;</p> <p>d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y</p> <p>e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;</p>	<p>Artículo 40. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios, se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo anterior, los siguientes aspectos:</p> <p>I. De los programas:</p> <p>a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;</p> <p>b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;</p> <p>c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;</p> <p>d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y</p> <p>e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;</p>

<p>II. De la maquinaria y equipo:</p> <p>a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;</p> <p>b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y</p> <p>c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;</p> <p>III. De los materiales:</p> <p>a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y</p> <p>b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de</p>	<p>II. De la maquinaria y equipo:</p> <p>a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;</p> <p>b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y</p> <p>c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;</p> <p>III. De los materiales:</p> <p>a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y</p> <p>b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de</p>
--	--

<p>construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y</p> <p>IV. <u>De la mano de obra:</u></p> <p>a) Que el personal administrativo, responsable técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;</p> <p>b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y</p> <p>c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.</p>	<p>construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y</p> <p>IV. <u>De la mano de obra:</u></p> <p>a) Que el personal administrativo, responsable técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;</p> <p>b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y</p> <p>c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.</p> <p>V. <u>Tarjeta de concepto de trabajo:</u></p> <p>a) Que en las tarjetas de conceptos de trabajo se hayan integrado los materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción, especificando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias para la correcta ejecución de cada uno de los conceptos más significativos.</p> <p>b) Que la integración de las tarjetas de los trabajos con el programa de ejecución propuesto, así como los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta las cantidades de materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y la zona donde se ejecutarán los trabajos, lo anterior de conformidad con lo solicitado e cada concepto, las especificaciones generales y</p>
--	--

	<p>particulares de construcción y normas de calidad que determine la convocante;</p> <p>VI. <u>Tarjeta de básicos:</u></p> <p>a) Que la integración de la tarjeta de básicos se hayan considerado los materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción, especificando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias;</p> <p>VII. <u>De la integración de indirectos:</u></p> <p>a) Que la integración del catálogo de conceptos de indirectos cumpla con los conceptos, cantidades, plazos, recursos humanos, materiales, tecnológicos y demás requerimientos necesarios, solicitados por la convocante para la correcta administración, organización, dirección técnica, vigilancia, medidas de seguridad, supervisión de la ejecución de los trabajos, que realizara el licitante tanto en oficinas centrales como en las oficinas de campo, así como los demás requisitos que se establezcan dentro de las bases de licitación pública o concurso simplificado sumario;</p> <p>b) Que la información que presente el licitante dentro del catálogo de conceptos de indirectos sea congruente con el resto de su proposición; y</p> <p>c) Que el licitante demuestre tener conocimiento técnico y de construcción para la integración del catálogo de conceptos de indirectos para proponer que y quienes requiere para la correcta ejecución de los trabajos conforme a la magnitud, complejidad y características particulares de la obra motivo del proceso de contratación que se trate.</p>
--	--

<p>Artículo 41. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo 39, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación.</p>	<p>Artículo 41. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio global o a precio alzado se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo 39, los siguientes aspectos:</p> <p>a. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;</p> <p>b. De la maquinaria y equipo:</p> <p>I. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública o concurso simplificado sumario, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante; y</p> <p>II. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante;</p> <p>c. De los materiales:</p> <p>I. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente sean las requeridas en las bases de licitación pública o concurso simplificado sumario para cumplir con los trabajos;</p> <p>d. De la mano de obra:</p> <p>I. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; y</p>
---	---

	<p>II. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.</p>
<p>Artículo 42. Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y</p> <p>H. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen el 5% del presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Ese presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.</p>	<p>Artículo 42. La tasación aritmética de la propuesta económica determinará quién es el licitante ganador del contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, de que se trate, dicha tasación compone de las siguientes etapas:</p> <p>I. Eliminación por Rango de Aceptación; II. Determinación de precios de mercado; III. Determinación de insuficiencias; IV. Eliminación de propuestas insolventes; y V. Determinación de propuesta solvente más baja, lo que no significa necesariamente la de menor precio.</p>
<p>Artículo 43. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios, se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo anterior, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Del presupuesto de obra:</p> <p>a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;</p> <p>b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio</p>	<p>Artículo 43. Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, se deberán aplicar los siguientes aspectos:</p> <p>1. Los licitantes deberán integrar su propuesta económica con los siguientes rubros:</p> <p>I. Importe por materiales; II. Importe por mano de obra; III. Importe por maquinaria y equipo; IV. Importe por costos indirectos; V. Importe de financiamiento;</p>

<p>unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga ese análisis, y</p> <p>e) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante.</p> <p>El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;</p> <p>H. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado en la convocatoria de la licitación, debiendo revisar:</p> <p>a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad.</p> <p>b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;</p> <p>c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;</p> <p>d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en la convocatoria de la licitación;</p> <p>e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del</p>	<p>VI. Importe por utilidad propuesta; y</p> <p>VII. Presupuesto total.</p> <p>2. El presupuesto total de cada licitante es la suma de los importes señalados en las fracciones de la I a la VI del numeral anterior, más los cargos obligatorios establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>3. La etapa de eliminación de licitantes por rango de aceptación se desahoga mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>I. En las bases de la licitación se determina un porcentaje como rango de aceptación, que no podrá ser menor del 10% ni mayor del 15%;</p> <p>II. Abiertas las propuestas económicas, se calcula el importe promedio de las mismas, sin tomar en cuenta los presupuestos presentados por el licitante más alto y el más bajo;</p> <p>III. Al importe total promedio se le aplica el porcentaje de rango de aceptación, y se le suma para obtener el monto máximo aceptable y se le resta para obtener el monto mínimo aceptable; y</p> <p>IV. Hecho lo anterior, los presupuestos de los licitantes que rebasen el monto máximo aceptable y los que sean inferiores al monto mínimo aceptable, quedarán fuera del rango de aceptación y por tanto serán descalificados del procedimiento.</p> <p>4. Para desahogar la etapa denominada determinación de precios de mercado se realizará lo siguiente:</p>
---	---

<p>concepto de trabajo de que se trate, y</p> <p>f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;</p> <p>III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con la convocatoria de la licitación, debiendo además considerar:</p> <p>a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria;</p> <p>b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, mismos que deberán ser analizados en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p> <p>e) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;</p> <p>IV. Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con la convocatoria de la licitación, debiendo además considerar:</p>	<p>I. Los datos de todos y cada uno de los licitantes se vacían en una tabla donde gráficamente aparecerán la clave asignada de licitante, los importes que propone para cada uno de los rubros a los que se refiere el numeral 1;</p> <p>II. Iniciando con el rubro señalado en la fracción I del numeral 1, se procede a calcular el <i>costo de mercado</i>, que se obtiene del promedio de las proposiciones registradas por los licitantes para Importe de Materiales, omitiendo de la suma los importes más alto y el más bajo;</p> <p>III. Una vez determinado el costo de mercado, éste se confronta con el valor propuesto por cada uno de los licitantes en el rubro Importe de Materiales, a efecto de asignarles, en su caso, un valor de <i>insuficiencia</i> parcial;</p> <p>IV. El valor de <i>insuficiencia</i> parcial se obtiene mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto por cada uno de los licitantes y el sustraendo es el <i>costo de mercado</i>; si el resultado es un número negativo, dicha cifra es el valor de <i>insuficiencia</i> parcial que le corresponde al rubro de Importe de Materiales y se registra en la tabla en números absolutos;</p> <p>V. El importe del licitante que habiendo sido sometido a la sustracción con base a los elementos señalados en el inciso anterior, de por resultado número positivo, no acumula valor de <i>insuficiencia</i> parcial, por lo que no se anota numeral alguno en la tabla;</p> <p>VI. Obtenido el valor de <i>insuficiencia</i> parcial de los licitantes respecto al rubro referido en la fracción I del numeral 1, se procede de la misma manera con los demás señalados en las fracciones II, III, IV y V del mismo numeral;</p> <p>VII. Una vez determinados los valores de <i>insuficiencia</i> parcial, con la suma de</p>
--	---

<p>a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;</p> <p>b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y</p> <p>c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;</p> <p>V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:</p> <p>a) Que los ingresos por concepto de los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;</p> <p>b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;</p> <p>c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;</p> <p>d) Que el costo del financiamiento sea</p>	<p>las mismas se obtendrá, en números absolutos, el valor de <i>insuficiencia</i> total de cada uno de los licitantes;</p> <p>VIII. Hecho lo anterior se determina la solvencia de cada una de las proposiciones mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto como Utilidad señalado en la fracción VI del numeral 1, y el sustraendo es el valor de <i>insuficiencia</i> total que hubiere acumulado el mismo licitante; si el resultado es un número positivo la propuesta económica se declara solvente y si resulta un número negativo se declara insolvente; y</p> <p>IX. Una vez calificada la solvencia de las propuestas económicas se retirarán del procedimiento las que hubieren resultado insolventes.</p> <p>5. Realizada la selección de las propuestas económicas solventes, será ganadora la que ofrezca el presupuesto total menor.</p> <p>6. La proposición solvente a la que se le adjudicará el contrato será aquella que haya cumplido los requisitos legales, calificado positivamente la evaluación binaria de la propuesta técnica y presentó el presupuesto más bajo conforme a la tasación aritmética de la propuesta económica.</p> <p>7. No obstante el desahogo del procedimiento de evaluación por tasación aritmética de las propuestas económicas, la licitación se declarará desierta cuando la propuesta económica ganadora rebase el presupuesto base previsto para la obra o cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos solicitados en la convocatoria.</p> <p>8. La tabla señalada en el numeral 4, fracción I deberá contener, los espacios y claves para graficar lo siguiente:</p> <p>I. Los rubros y el presupuesto total, a los que se refiere el numeral 1;</p> <p>II. El <i>costo de mercado</i> de cada rubro;</p>
---	--

<p>congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y</p> <p>e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria;</p> <p>VI. Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;</p> <p>VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y</p> <p>VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.</p> <p>En caso de que la convocante solicite que se realicen las aclaraciones pertinentes o que se aporte documentación o información adicional, será mediante escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado, caso en el cual la convocante deberá enviar un aviso al licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su proposición. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo.</p> <p>-</p> <p>A partir de la recepción de la solicitud, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición.</p>	<p>III. El valor de <i>insuficiencia</i> parcial de cada rubro;</p> <p>IV. El valor de <i>insuficiencia</i> total de cada uno de los licitantes;</p> <p>V. La diferencia en números negativos que determina la solvencia o insolvencia de las proposiciones; y</p> <p>VI. El presupuesto solvente con presupuesto total menor.</p> <p>9. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética deberá ser firmada por el servidor público designado por la convocante y el testigo social.</p> <p>10. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética es información pública fundamental.</p> <p>11. El desarrollo de la tasación aritmética será expuesto al Comité, en formato físico o proyección electrónica, conforme a la tabla o plantilla establecida en el reglamento</p>
--	--

<p>Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.</p> <p>En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado, en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación. Las correcciones se harán constar en el fallo.</p>	
<p>Artículo 44. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado, se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo 41, los siguientes aspectos:-</p> <p>I. Del presupuesto de la obra:-</p> <p>a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;-</p> <p>b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra;</p> <p>e) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;</p> <p>d) Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;-</p>	<p>Artículo 44. La licitación pública de contratos de servicios relacionados con la obra pública se llevará a cabo en lo conducente conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.</p> <p>Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, la Dirección puede proponer en la convocatoria los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Importe por materiales y consumibles; II. Importe por honorarios y mano de obra; III. Importe por programas de cómputo y equipo; IV. Importe por costos indirectos; V. Financiamiento; VI. Importe por utilidad propuesta; y VII. Presupuesto total.

<p>e) Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y</p> <p>f) Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.</p>	
<p>Artículo 53. La Dirección bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.</p>	<p>Artículo 53. La Dirección bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.</p> <p>No se podrá repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.</p>
<p>Artículo 58. En el proceso de Concurso Simplificado le serán aplicable en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento para la Licitación Pública, cumpliendo en dicho procedimiento con las siguientes consideraciones:</p> <p>I. La Dirección deberá invitar cuando menos a cinco concursantes, debiendo como mínimo realizar el proceso de concurso con tres contratistas.</p> <p>II. Los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario podrán reducirse a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública.</p>	<p>Artículo 58. En el proceso de Concurso Simplificado le serán aplicable en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento para la Licitación Pública, cumpliendo en dicho procedimiento con las siguientes consideraciones:</p> <p>I. La Dirección deberá invitar cuando menos a cinco concursantes, debiendo como mínimo realizar el proceso de concurso con tres contratistas.</p> <p>II. Los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario podrán reducirse a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública.</p>

	<p><i>La Dirección establecerá los lineamientos que se deberán de seguir para la selección de los concursantes, misma que se hará a conocer al Comité en la primera sesión de instalación, sin perjuicio de que puedan modificarse posteriormente.</i></p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN</p> <p>Artículo 71. (...)</p>	<p>TÍTULO QUINTO MEDIOS LEGALES DE DEFENSA</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN</p> <p>Artículo 71 (...)</p> <p>CAPITULO SEGUNDO DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS</p> <p>Artículo 72.- Para la solución de los conflictos podrán utilizarse los medios alternativos de mediación y conciliación previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en los siguientes términos:</p> <p>I. Solo podrán operar como mediadores o conciliadores quienes estén certificados como tales por el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.</p> <p>II. Los medios alternativos suspenderán los términos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o juicio de nulidad.</p> <p>III. Los medios alternativos previstos en este capítulo solo procederán cuando versan en la solución de alguno de los siguientes conflictos:</p> <p>a) Se cuestione el rechazo a la presentación de proposiciones;</p> <p>b) Se oponga al acuerdo que rechaza el convenio de asociación en</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
 Expediente 76/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de
 Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las
 mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento de
 Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre de 2020

	<p>participación;</p> <p>c)Se objete la descalificación del contratista en la evaluación binaria;</p> <p>d)Se solicite modificación al acuerdo por ajuste de costos; y</p> <p>e)Los demás que se susciten durante la ejecución, entrega y finiquito de la obra o servicio.</p> <p>IV. El derecho de las partes a acudir a los medios de justicia alternativa es irrenunciable.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>OCTAVO. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura deberá coordinarse con la Dirección de Innovación Gubernamental, para generar un sitio en el portal oficial del Municipio, para la administración, gestión y transparencia del sistema de asignación y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que dicho sitio entre en funcionamiento en un tiempo máximo de 240 doscientos cuarenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este Reglamento.</p>

A T E N T A M E N T E
 “ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
 “2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

JLTB/JALC/CPLG